

Radicado: 2000-00173-00
Referencia: Alimentos
Demandante: Emily Chacon Delgado
Demandado: Reinaldo Vargas Duran



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veinte veintiuno

ASUNTO

Solicita la apoderada de la parte demandada Dra **GERTRUDIS RUEDA DE MARIN** la exoneración de alimentos que viene suministrando el señor **REINALDO VARGAS DURAN**, a favor de sus hijos **DAVID ANDRES VARGAS CHACON** y **KEILA MARESA VARGAS CHACHON**

Fundamenta su petición en que sus hijos ya cumplieron la mayoría de edad y solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En virtud del deber de interpretación que le asiste al Juez, como Director del Proceso, se procede a revisar la presente actuación, evidenciándose.

Que mediante sentencia de 10 de enero del 2001 se fijó una cuota de alimentos y a favor de **DAVID ANDRES Y KEILA MARESA VARGAS CHACON**.

Ahora al revisar los registros civiles de cada uno de los alimentarios **DAVID ANDRES Y KEILA MARESA VARGAS CHACON** visibles en los folios 5 y 6, se puede constatar que **DAVID ANDRES VARGAS CHACON**, nació el día 27 de abril de 1985, esto es, tiene 36 años de edad, y **KEILA MARESA VARGAS CHACON**, nació el día 12 de agosto del 1996, es decir que cuenta con 25 años de edad

En este orden de ideas, se tiene que, conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C:G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; es viable acceder a la petición exoneración de la cuota alimentaria presentada por el demandado a través a apoderada la Dra. **GERTRUDIS RUEDA DE MARIN**.

Por ello con fundamento lo anotado, se **ORDENARA EXONERAR** del pago de la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **REYNALDO VARGAS DURAN**, a favor de sus hijos **DAVID ANDRES Y KEILA MARESA VARGAS CHACON**. En virtud a que el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Como consecuencia, de la anterior orden, se dispondrá igualmente que **LEVANTEN** las medidas cautelares ordenadas y se informe al Comisionado Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga sobre la decisión tomada.

Por Secretaría, procédase en armonía con aquí ordenado.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero: EXONERAR del pago de la cuota alimentaria al señor REYNALDO VARGAS DURAN, identificado con la C. de C. No. 13.836.859 Bucaramanga, a favor de sus hijos, **DAVID ANDRES Y KEILA MARESA VARGAS CHACON.**, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: ORDENAR que se LEVANTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, eso es, las que pesan sobre el salario del señor **REYNALDO VARGAS DURAN**, identificado con la C. de C. No. 13.836.859 Bucaramanga

Tercero: ORDENAR, que se **INFORME al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA- COMISIONADO** para efectos del pago de la cuota alimentaria, sobre la decisión tomada dentro del proceso de la referencia,

Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Cuarto: RECONOCER Y TENER a la Dra GERTRUDIS RUEDA DE MARIN identificado con numero de ciudadanía 63.276359 de Bucaramanga y con número de tarjeta profesional No 219.763 del C Superior de la Judicatura. Como apoderada del señor señora **REYNALDO VARGAS DURAN**, en los términos del poder conferido

Quinto; ORDENAR el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z